

26

AÑOS DE
PROCESO
ORGANIZATIVO **ONAMIAP**



Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), organización conformada por 16 bases organizacionales con presencia territorial en 10 regiones del Perú; quienes nos venimos organizándonos hace más de 26 años en defensa de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas. Presentamos los siguientes aportes para la evaluación periódica universal del Estado peruano.

I. Consulta y consentimiento previo libre e informado (recomendaciones 111.166, 111.158, 111.162, 111.168, 111.169, 111.172, 111.176)

La regulación nacional sobre consulta previa no está adecuada a los estándares internacionales de derechos de pueblos indígenas. La ley no respeta el piso mínimo de los criterios de identificación de pueblos indígenas establecidos en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. La normativa no garantiza el derecho al consentimiento previo, libre e informado. Para el Estado Peruano solo se debe aplicar la consulta previa en las medidas a emitirse por el poder ejecutivo, hasta la fecha no hay procedimiento que garantice consulta previa en el poder legislativo. Además, hasta el año pasado para el Estado los servicios públicos y los proyectos de infraestructura no deberían pasar por consulta previa; sin embargo, las organizaciones indígenas demandaron el cumplimiento integral del derecho a la consulta y en enero del 2021 el poder judicial ordenó al Estado consultar los servicios públicos. A más de un año de la referida publicación de la sentencia, el Estado no ha llevado a cabo ningún proceso de consulta previa por servicios públicos.

La Ley 29785, Ley de Consulta Previa no solo vulnera el derecho a la consulta, como lo hemos indicado supra, sino que además no garantiza el derecho al consentimiento previo, libre e informado. La ley establece en su artículo 15, que la decisión final en todos los casos siempre la tomará el Estado y nombra a las manifestaciones de la libre determinación de los Pueblos como “sugerencias o recomendaciones” no vinculantes para la decisión final.

Esta vulneración al consentimiento no solamente es un enunciado normativo, sino que es una práctica institucionalizada en el Estado. Por ejemplo, recientemente a la Comunidad Indígena Campesina de Huancuire, titular del derecho a la consulta previa respecto a la ampliación del proyecto minero Las Bambas, ha visto vulnerados sus derechos a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado. Ello, en la medida que el Estado le remitió planes de consulta previa que no garantizaban sus derechos; un primer plan en plena pandemia que contemplaba que la consulta se realice de forma virtual y un segundo plan que contemplaba que todo el proceso de consulta se realice en 30 días. Estos planes fueron observados por la comunidad y se solicitó al Estado que adecúe esos planes a los estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas.

A pesar de las observaciones de la comunidad al Plan de Consulta, el Estado continuó desarrollando un proceso de consulta sin la participación de la comunidad y finalmente tomó la decisión final de forma unilateral, otorgando la autorización a la empresa minera Las Bambas para que inicie sus actividades. El Estado ha vulnerado los derechos a la consulta y al consentimiento de la comunidad indígena de Huancuire aun cuando el proyecto minero a realizarse impactará directamente la forma de vida y otros derechos de la comunidad, e incluso implicará la comunidad se desplace y ceda parte de su territorio ancestral a la empresa. **(ANEXO 1: INFORME N° 011-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/AOC)**

No es Previo

El Estado no garantiza que la consulta y el consentimiento sean previos porque permite que las empresas ingresen a los territorios indígenas antes de iniciarse los procesos de consulta y ello faculta a que las empresas desplieguen estrategias para dividir a las comunidades, o para generar dependencia con los servicios que las empresas llevan en la ausencia del Estado. Desde este momento ya no hablamos de una consulta ni de un consentimiento previo, una evidencia de esto es que el acto administrativo de otorgamiento de concesiones mineras a las empresas no es objeto de consulta previa, igualmente la conformación de los lotes petroleros son actos que el Estado no consulta. Otra evidencia de ello es que en casi todas las actividades extractivas en desarrollo en nuestro país las empresas han entablado diálogos directamente con las comunidades y como consecuencia de ello han establecido convenios con las comunidades, todo ello en ausencia de procesos de consulta previa. Con el paso del tiempo estos convenios generan conflictividad en los territorios porque las comunidades se dan cuenta que fueron inducidas a aceptar sin estar adecuadamente informadas, la empresa les aseguró que no habría impactos en sus territorios y finalmente porque las empresas desisten de cumplir sus obligaciones.

No es libre

El propio Estado utiliza los medios de comunicación para estigmatizar a las comunidades y a sus líderes, ejerciendo presión para que los Pueblos cedan ante los proyectos extractivos. Además, utiliza las fuerzas del orden para criminalizar a los representantes indígenas y para militarizar los territorios comunales, con el objetivo de generar un ambiente de intimidación que no permite que la consulta ni el consentimiento sean libres. Esta situación la vemos actualmente, por ejemplo, en la comunidad de Huancuire en la Región Apurímac, donde a pesar que no hubo consulta previa, ya se encuentra la empresa Las Bambas y la policía dentro del territorio de la comunidad. Con la prensa mayoritaria en contra de las comunidades y con el territorio con ocupación militar o policial no se puede garantizar una consulta o consentimiento informado.

No es informado

Y el Estado tampoco garantiza que el consentimiento sea informado, ya que en los procesos de consulta no se brinda toda la información de los impactos que tendrá la actividad extractiva en el territorio. En el Perú no se consultan los Estudios de Impacto Ambiental y las empresas ingresan a los territorios indígenas, sin que los Pueblos sepamos los verdaderos impactos de la actividad que realizarán.

II. Uso desproporcionado de la fuerza (recomendaciones 111.47,111.49,111.50, 111.51)

En los últimos años en el Perú se han promulgado normas que facilitan la criminalización de la protesta y la criminalización del ejercicio de las funciones jurisdiccionales indígenas. Porque es necesario señalar, que en los casos donde las comunidades controlan el ingreso a sus territorios o declaran la nulidad de concesiones mineras impidiendo que continúe la actividad extractiva en sus territorios ancestrales, esas acciones no son medidas de protestas, son medidas de ejecución de lo resuelto en sus asambleas comunales, las cuales son las máximas instancias políticas dentro del territorio.

En ese entendido, el gobierno ha emitido normas que facilitan un uso indiscriminado de la fuerza y generan impunidad. Como primer problema, tenemos que el código penal vigente tipifica las medidas de protesta como parte del delito de extorsiónⁱ. Con este artículo es clara la intención del legislador de criminalizar las medidas de protesta y también el ejercicio de las funciones jurisdiccionales indígenas. Además recientemente el Estado ha promulgado la Ley N° 31012 que fue conocida como “gatillo fácil” esta ley tiene como objeto: “otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú que, en ejercicio regular de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte y brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial”ⁱⁱ. Para ello esta ley prohíbe que se dicte prisión preventiva o detención preliminar cuando se procesen a efectivos policiales, además se exime de responsabilidad penal a los policías que en ejercicio de sus funciones causen lesiones o muerte. Y, entre otras cuestiones alarmantes, elimina el principio de

proporcionalidad que deberían observar todos los agentes policiales al momento de hacer uso de la fuerza. **(ANEXO 2: Ley N° 31012)**

Una práctica alarmante que también facilita el uso desproporcionado de la fuerza es la emisión arbitraria de Estados de Emergencia por parte del Estado. En todas las situaciones donde comunidades o pueblos han exigido el cumplimiento de su derecho a la libre determinación y han rechazado actividades extractivas en sus territorios, la respuesta del Estado ha sido la promulgación de Estados de Emergencia para suspender las garantías constitucionales de los Pueblos. Un ejemplo de ello, es el Estado de Emergencia que se promulgó en el caso de la empresa minera Las Bambas, en el marco de esa situación excepcional el Estado utilizó arbitrariamente su fuerza para reprimir a los comuneros y comuneras, dejando como resultado grandes impactos en el cuerpo y la salud de aproximadamente 44 comunerosⁱⁱⁱ.

III. Empresas y Derechos Humanos (recomendaciones 111.17,111.41,111.43)

En el Perú existe una actuación sistemática y peligrosa que permite el uso abusivo de la fuerza por parte del Estado en contexto de actividades extractivas, es la celebración de convenios entre la policía y las empresas mineras o entre las fuerzas armadas y las empresas petroleras. El Portal Convoca reportó que las fuerzas del orden habrían recibido más de 70 millones de soles por medio de estos contratos, en medio de conflictos con comunidades indígenas^{iv}. Estos convenios son marcos de cooperación entre las fuerzas estatales y la empresa privada y “legaliza” que la empresa entregue dinero la fuerza estatal a cambio de protección extraordinaria. En el marco de estos convenios la policía abandona su deber de garantizar derechos fundamentales de las y los ciudadanos y en su lugar protege los intereses de la empresa privada. **(ANEXO 3: Convenio entre la Policía y la empresa minera Las Bambas)**

En el año 2021 se aprobó el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos (PNA) Desde el inicio de la elaboración del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, la ONAMIAP estuvo presente en el proceso de elaboración y construcción de este Plan; sin embargo, se violó de manera constante su derecho a la participación:

- Se solicitó asistencia técnica, pero esta fue denegada por el MINJUS.
- Se presentaron aportes al plan para la protección de los derechos colectivos a la auto identificación, a la consulta previa, libre, informada y con consentimiento, a la participación de los pueblos indígenas y mujeres indígenas, derechos territoriales, justicia indígena, salud intercultural, soberanía alimentaria, entre otros temas que se han venido justamente trabajando y haciendo las propuestas. Ninguna de estas propuestas fue tomada en cuenta en las 97 acciones del Plan.
- Desde julio de 2020 se solicitó en reiteradas oportunidades información sobre cómo se iba a desarrollar la consulta previa para este plan. El MINJUS respondió que la consulta previa iba a ser posterior a la aprobación del PNA, y que sí había un objetivo estratégico para fortalecer la institucionalidad indígena, que consistía en conformar una mesa de trabajo de pueblos indígenas. Sin embargo, 1) la consulta previa posterior carece de lógica; 2) la creación de mesas de trabajo o de diferentes espacios no garantiza la institucionalidad indígena si es que no se garantiza una adecuada asistencia técnica para las organizaciones y si estos espacios terminan siendo centralizados por los Estados y las organizaciones indígenas no tienen poder decisión en las políticas que les afectan; y 3) a la fecha no hay una convocatoria para esta consulta.

IV. Derechos Territoriales (recomendaciones 111.164,111.170,111.171)

Los territorios indígenas en el Perú están permanentemente amenazados por el accionar de las empresas y del propio Estado. Las comunidades han sido víctimas de despojo de sus territorios ancestrales por parte del Estado, para favorecer actividades extractivas y de infraestructura. Ello facilita la presencia de terceros que impactan negativamente en su forma de vida e integridad, individual y colectiva, sus territorios ancestrales y otros derechos que les asiste como pueblos indígenas.

El Estado incumple sistemáticamente los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. Este incumplimiento empieza desde la falta de reconocimiento de los pueblos indígenas y sus territorios, que conlleva a una ausencia de

protección jurídica vulnerando los derechos de propiedad y posesión del territorio ancestral. **(ANEXO 4: Informe “Legalización del despojo territorial indígena en los Andes y la Amazonía del Perú”)**

Según la información presentada por el Ministerio de Agricultura, a enero del 2020, existían 2268 comunidades nativas reconocidas, pero solo 887 tituladas e inscritas en los registros públicos. Si tenemos en cuenta las comunidades tituladas que aún no han sido inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) la cifra sube a 1588, quedando una brecha de 680 comunidades a las que faltaría titular, esto significa el 30% del total de reconocidas.^v

Esta ausencia de reconocimiento y titulación es en sí misma una vulneración a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Pero, además acarrea más peligros en el territorio. Una comunidad sin título se ve limitada en la defensa de su territorio. La ausencia de título de propiedad, facilita las invasiones de terceros en los territorios, y los pone en mayor vulnerabilidad frente a las mafias de narcotráfico, minería, tala, entre otros. Además, dificulta al propio estado la identificación de los sujetos colectivos afectados sobre las medidas que va a implementar.

Conforme al marco normativo internacional, el Estado tiene la obligación de garantizar, proteger y respetar los derechos territoriales de los pueblos indígenas, cualquiera sea la denominación o categoría jurídica que tengan dentro del marco normativo nacional (comunidades campesinas y/o nativas); sin embargo, el Estado peruano ha introducido figuras jurídicas dentro de su legislación nacional para legalizar el quiebre y despojo de las tierras y territorios.^{vi} Las comunidades campesinas y nativas dieron cuenta que, para acceder a servicios básicos, como salud y educación, han tenido que donar sus tierras al Estado quien señala que es el único camino consignado en el marco normativo nacional. Ninguna institución del Estado dio cuenta de la aplicación del marco normativo internacional.^{vii}

El Estado quiebra y/o normaliza despojos territoriales a las comunidades para promover proyectos de infraestructura vinculados a servicios básicos como salud y educación y no han firmado convenios a pesar de estar esto establecido en la Ley N° 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el Deslinde y la Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas. Tampoco han tomado en cuenta, para la planificación y administración de dichos servicios básicos, los criterios del marco normativo internacional.^{viii}

Las figuras de despojo territorial que hemos identificado de acuerdo a la situación problemática y casos planteados por las bases de ONAMIAP y analizando las normas nacionales implicadas a la luz de los estándares de los derechos de los pueblos indígenas, son: el abandono, la libre disposición de tierras, la expropiación, las concesiones, la compra-venta y las donaciones. Todas estas figuras de despojo tienen alcance nacional.^{ix} **(ANEXO 4)**

V. Políticas en favor de pueblos y mujeres indígenas (recomendaciones 111.19,111.163)

El Ministerio de Cultura ha dejado en evidencia que los espacios de participación de las organizaciones indígenas que existen a la fecha, como las Comisiones Multisectoriales y el propio Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas, no garantizan una participación paritaria y con poder de decisión a los pueblos indígenas y sus organizaciones. Incluso hemos observado que organizaciones indígenas como ONAMIAP han denunciado a dichos espacios por no garantizar una participación efectiva de los pueblos y mujeres indígenas conforme lo establecen los estándares internacionales y que han servido, en muchos casos, para restringir y negarles sus derechos^x. **(ANEXO 5: Informe “BALANCE DEL ROL QUE CUMPLE EL MINISTERIO DE CULTURA COMO ENTE RECTOR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA INDÍGENA”)**

Las organizaciones indígenas hace varios años hemos levantado la demanda de la restitución de la institucionalidad indígena dentro de la estructura del Estado. Dicha institucionalidad debe tener rango ministerial, contar con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal, y debería estar adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros para articular a todos los Sectores del Poder Ejecutivo y formular políticas, programas, planes, etc, que implican a los pueblos y mujeres indígenas.

El Congreso de la República ha promulgado por insistencia la “Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana”, Ley 31494. Esta norma promueve un paramilitarismo financiado por el Estado y el sector privado, vulnera nuestros derechos de pueblos indígenas a la autonomía, al sistema de justicia propio y al consentimiento previo, libre e informado, generando paralelismo a las formas legítimas y legales de organización que tenemos según el marco normativo constitucional e internacional. El Congreso ha vulnerado los derechos a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado, al no haber notificado a las organizaciones indígenas sobre la medida legislativa a aprobarse susceptible de vulnerar sus derechos. Y al haber insistido en la aplicación de la norma, a pesar de conocer que era una medida lesiva de derechos. **(ANEXO 6: Ley 31494)**

VI. Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas (recomendaciones 111.81,111.179)

En marzo de este año, el Tribunal Constitucional Peruano, en adelante TC, emitió la sentencia EXP. N.º 03066-2019-PA/TC que declara improcedente la demanda de dos comunidades campesinas que alegaban la vulneración de su derecho a la consulta previa, en la medida que se habían otorgado inconsultamente concesiones mineras que se superponen a su territorio colectivo. La sentencia declara la improcedencia de la demanda por considerar que la Consulta Previa NO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL y que el Convenio 169 de la OIT no tiene rango constitucional. Concluyendo que el amparo no es la vía para cuestionar violaciones al derecho a la consulta previa. Este análisis jurídico contraviene la Constitución Política del Perú, la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el Derecho Internacional de los Pueblos Indígenas y el Derecho Natural Ancestral. Además, este precedente es nefasto porque inhabilita la vía de amparo como vía judicial para que los pueblos cuestionen la vulneración del derecho a la consulta; en esa medida se estaría dejando a los Pueblos sin acceso a la justicia. **(ANEXO 7: sentencia EXP.N.º03066-2019-PA/TC)**

VII. Derechos de la madre naturaleza (recomendaciones 111.175)

En estos últimos años hemos presenciado los abusos que ha sufrido la madre naturaleza y como consecuencia de ello hemos visto el avance acelerado de la crisis climática y sus impactos en las formas de vida, incluidos los seres humanos, junto con la destrucción de hábitats enteros de especies de animales. En el Perú, existen 389 especies evaluadas en peligro crítico (Serfor, 2018); hay 8.2 millones de hectáreas degradadas (Serfor, 2021); se han perdido 190 mil hectáreas de bosque durante el primer año de pandemia por COVID-19 (MAAP, 2020) y se asesinaron cinco defensores ambientales en el mismo tiempo. Incluso la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que las pandemias como las que vivimos ahora son consecuencia de la deforestación intensa^{xi}, en la medida que así las enfermedades propias de los animales silvestres se transmiten con rapidez a los seres humanos. Estas pandemias han ocurrido —y seguirán ocurriendo con mayor intensidad— si no tenemos cambios de paradigma que logren un equilibrio en nuestra relación con la Madre Naturaleza.

En este ONAMIAP elaboró una propuesta de Proyecto de Ley que recoge la cosmovisión indígena de convivencia armónica y recíproca con la naturaleza, de reconocimiento de la misma como un ser vivo y que comprende la integralidad y complementariedad de sus componentes. Esta propuesta ha recibido aportes de otras organizaciones indígenas y de sociedad civil, así mismo recibió opinión de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Sin embargo, en el periodo legislativo anterior el poder ejecutivo y legislativo se negaron a aprobar esta ley que fortalecería la protección de la madre naturaleza con base en la cosmovisión indígena andina y amazónica. **(ANEXO 8: Opinión de la REDESCA)**

En estos últimos meses la destrucción de la madre naturaleza se ha intensificado y se ha comprobado que el marco normativo actual es insuficiente para protegerla y para repararla, es por ello que, como organización indígena hemos vuelto a presentar el proyecto de ley, el cual ha sido asignado 2226/2021-CR.

VIII. Defensores (recomendaciones 111.66,111.67,111.68,111.69,111.70,111.71,111.72, 111.73)

Si bien se ha aprobado el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (Decreto Supremo N° 004-2021-JUS), tiene una gran falencia: es solo de carácter individual y no colectivo, por lo que pueblos o comunidades no podrían ser reconocidas por su defensa territorial. Esto provoca una contradicción con los derechos colectivos de pueblos indígenas, siendo los derechos territoriales parte de estos. Además, las estadísticas no toman en cuenta los riesgos y las amenazas diferenciadas por cuestiones de género, ya que las mujeres indígenas que ejercen y defienden su derecho al territorio son acosadas, violentadas y también asesinadas. Esto sucede a nivel familiar, comunal e institucional. Por último, la activación del mecanismo y/o el protocolo de protección solo es simbólico si se siguen permitiendo actividades extractivas, ilegales e ilícitas en los territorios.

IX. Acceso a la educación intercultural (Recomendaciones 111.105,111.143,111.156, 111.159,111.160,111.180)

El derecho a la educación intercultural en nuestro país recién se viene garantizando hace unos años por lo que aún no se ha garantizado el acceso a este a nivel nacional y continúan las falencias en torno a su implementación, es en ese sentido que es necesario que el Estado Peruano cumpla con sus obligaciones y garantice una adecuada implementación de esta para que así los pueblos indígenas puedan acceder a su derecho a la educación intercultural sin discriminación alguna.

El acceso a la educación en todos los niveles no está garantizado, esto debido a que la mayoría de las comunidades nativas y campesinas solo cuentan con el nivel primaria, las cuales en su mayoría solo existe un docente para cubrir todos los grados. Además, existe una falencia en el nivel inicial y aún más grave es la situación en el nivel secundario. Donde solo el 40.6% de las comunidades campesinas y el 23.5% de comunidades nativas cuentan con una Institución Educativa de nivel secundario. Esta ausencia no solo perjudica alcanzar mayores niveles educativos sino la permanencia y la conclusión oportuna del nivel secundario. Asimismo, genera una desvinculación de su territorio debido a que son forzados a abandonar sus comunidades y a sus familias para poder continuar con su formación académica. Un punto muy importante que hay que resaltar es que solo el 59.4% de las comunidades campesinas y 70.5% de comunidades nativas cuentan con Instituciones Educativas con enfoque intercultural. Del total de centros educativos con Educación Intercultural Bilingüe (EIB), el 34% es de nivel inicial, el 54% de nivel primaria y el 12% de nivel secundaria. Este vacío en los niveles educativos acelera el proceso de pérdida de los idiomas indígenas y pone en riesgo la identidad cultural.^{xii} **(Anexo 9: Informe “Para que no nos quedemos atrás: Mujeres indígenas frente a los ODS”)**

Como respuesta a la cuarentena que se vive debido a la pandemia del Covid 19, el Estado peruano ha optado por la educación virtual para salvar el año escolar. Sin embargo, las y los escolares indígenas enfrentan mayores desventajas para acceder a esta etapa de la educación. Si bien el 80.9% de las personas que se autoidentificó indígena andino hace uso de celular tanto en el área urbana (90.9%) como el en área rural (59.1%), apenas el 19.8% tiene conexión a internet. Y en el caso de las personas que se autoidentificaron indígenas de la amazonia, utilizan celular el 42.9%, aunque en mayor medida en el área urbana (85.3%) que en el área rural (21%); solo el 9.8% tiene conexión a internet. A nivel de las comunidades indígenas la desventaja es aún mayor. El 72.4% de las comunidades campesinas no cuenta con algún servicio de comunicación, el 7.5% dispone de internet, el 11.8% cuenta con servicio de telefonía pública y el 10.7% con conexión de televisión por cable o satelital, y el 61% de radiofonía. De igual forma, el 57% de las comunidades nativas no dispone de ningún servicio de comunicación, el 21% cuenta con radiofonía, el 19.9% tiene servicio de telefonía pública, el 4.9% dispone de conexión de televisión por cable o satelital, de 3.6% de emisora de radio, el 2.9% de internet y el 0.5% de servicio de telefonía celular.^{xiii} **(Anexo 9)**

Esta crítica situación de la educación en sí misma, trae graves consecuencias para el ejercicio de este derecho. Según cifras del Ministerio de Educación, se calcula que unos 300 000 estudiantes dejaron de ir al colegio en 2020^{xiv}, este aumento en la deserción escolar es particularmente grave para las niñas y adolescentes indígenas, ya que es en ese sector de la población donde se ubican la más alta tasa de interrupción escolar.

Recientemente, el Estado está actuando regresivamente vulnerando el derecho a la educación intercultural bilingüe de la niñez y adolescencia indígena. A inicios de enero del presente año, el Ministerio de Educación dirigió el [Oficio Múltiple N° 00002-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA](#) solicitando, a los directores y gerentes regionales de educación, la relación de las instituciones educativas con la finalidad de que estas sean exceptuadas de la aplicación del modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe (EIB); a fin de “facilitar la contratación oportuna de docentes”.

La [Defensoría del Pueblo](#) y las Organizaciones Indígenas^{xv} nos pronunciamos rechazando la inconsulta emisión del Oficio Múltiple, debido a que éste implicaba una regresión en derechos ya que, pretendía revertir la categorización de las Escuelas Interculturales Bilingües y flexibilizar la contratación docente incluyendo a profesores monolingües. Este accionar es un manifiesto desconocimiento a nuestros derechos, en el cual los pueblos indígenas hemos logrado la implementación de las Escuelas Interculturales Bilingües para que así nuestras niñas y niños puedan recibir una educación en su propio idioma. Si bien, el Ministerio de Educación dejó sin efecto el Oficio Múltiple, este no ha retrocedido y continua con prácticas sistemáticas regresivas de derechos.

El 07.01.2022 el portal del Ministerio de Educación recortó plazas para la contratación directa 2022 para docentes, esto a pesar de la necesidad de docente bilingües a nivel nacional por lo que en un inicio se habían sometido a concurso más de **600 plazas** para docentes interculturales bilingües, sin embargo, desde el 07 de enero solo figuran **81 plazas**. Dejando así a regiones enteras sin ninguna plaza para docentes interculturales bilingües, como es el caso de Tacna y muchas otras que se quedaron sin plazas de docentes interculturales bilingües en los niveles de formación básica (inicial y primaria), como es el caso de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica y Puno. Estas últimas regiones tienen predominancia de hablantes en el idioma quechua, que es la lengua originaria con mayor número de hablantes en el país, por lo que se hace más incomprensible la reducción de plazas. Hasta la fecha el Estado Peruano sigue sin pronunciarse en torno a dicha medida.

Asimismo, las pocas plazas que han quedado para docentes EIB a nivel nacional también han sido afectadas, debido a que en el proceso de contratación de la región de Loreto no se ha respetado los criterios como el dominio de la lengua para la contratación de dichos docentes. Por lo que, se ha terminado contratando docentes monolingües, a pesar de existir propuestas de docentes bilingües y que cuentan con experiencia. Esto lo ha evidenciado la Federación Indígena Urarina del Río Chambira (FEIURCHA) ante la interposición de una queja ante la Defensoría del Pueblo, quién ha remitido una [carta al director de la UGEL](#) solicitando información. Adjuntamos el cuadro de plazas que han sido cubiertas por docentes monolingües.

Este tipo de políticas que viene adoptando el Estado peruano a través del Ministerio de Educación no es aislado, debido a que esto es reflejo de las intenciones que se tuvo mediante el Oficio Múltiple que buscaba afectar a la Educación Intercultural Bilingüe.

El ministro de Educación ha hecho público en reiteradas ocasiones sus intenciones en continuar con esta política sistemática de atentar contra la Educación intercultural, esto mediante la aplicación de un nuevo proceso de caracterización a fin de que las escuelas dejen de ser consideradas interculturales y en las Escuelas que son interculturales realizar la contratación a docentes nombrados monolingües y brindarles un curso de capacitación del idioma.

Las cuales se han evidenciado en la entrevista que el ministro tuvo con la emisora local “La voz de la selva”^{xvi} y en una reunión oficial en Palacio de gobierno^{xvii}.

Esta situación es preocupante debido a que no va acorde a las recomendaciones establecidas por los Estados.

X. Acceso a la salud intercultural (Recomendaciones 111.143,111.159,111.160,111.180)

La Política sectorial de Salud intercultural ha sido aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2016-SA, el 01 de abril de 2016, desde esa fecha hasta hoy, la Política no ha sido implementada efectivamente y no ha garantizado atención adecuada e idónea para nuestros hermanos y hermanas. Las clásicas enfermedades como el dengue^{xviii},

la malaria e incluso las infecciones estomacales siguen cobrando vidas en nuestros Pueblos. A esto se suma, la falta de Protocolos frente a la contaminación por metales pesados.

La desnutrición crónica de menores de 5 años a nivel urbano alcanza el 7.3% y a nivel rural el 27.7% (ENDES 2018). Sin embargo, la mayor prevalencia en el país la registran los pueblos indígenas. Un diagnóstico nutricional a menores de 5 años de 3 comunidades Matsiguengas del distrito de Megantoni, provincia de la Convención, región Cusco, arrojó que el 64.7% de los y las menores de 6 y 36 meses de edad presentaban anemia moderada. La prevalencia de la desnutrición crónica fue de 43.4%, identificando 2 casos de desnutrición aguda y 2 casos de desnutrición global. En el estudio se encontró que 47.5% tiene alguna forma de desnutrición y el 71.2% de los y las menores que no presentan alguna forma de desnutrición se encuentran en riesgo nutricional. Ser indígena de una comunidad es vivir situaciones de pobreza, estar malnutrido, anémico y no tener acceso a servicios de salud, agua y saneamiento.^{xix} **(Anexo 9)**

Según información proporcionada por el Ministerio de Salud, no todas las comunidades tienen acceso a una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) y las comunidades tanto de la zona andina y amazónica que tienen acceso a una IPRESS, estas son de nivel básico de atención en salud, lo cual implica que sólo cuenta con consultorios con personal no médico. El Gobierno Regional de Cusco ha reportado que, de las 997 comunidades indígenas, solo 6 tendrían acceso a un hospital, 240 a un Centro de Salud, 441 a un Puesto de Salud y de 315 comunidades no ha reportado la situación. Esto quiere decir que 681 comunidades tienen acceso solo al nivel básico de atención en salud, en muchos casos con personal no médico.^{xx} **(ANEXO 5)**

El Estado tiene una deuda enorme con la salud de los Pueblos Indígenas, la atención en salud no solo no es intercultural o no se brinda en el idioma originario, sino que tiene condiciones precarias o en muchos territorios es incluso inexistente. A pesar de ello, el Estado no solo no garantiza ni implementa, sino que incluso tiene prácticas regresivas en materia de salud; un ejemplo de ello es que ha intentado hasta en dos ocasiones eliminar la Dirección de Pueblos Indígenas y Afroperuanos del Ministerio de Salud^{xxi}.

ⁱ Código Penal

“Artículo 200.- Extorsión

(...) El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.(...)

ⁱⁱ LEY N° 31012, artículo 1.

ⁱⁱⁱ Ojo Público. “Desalojo de comuneros en Las Bambas causan enfrentamientos que ya suman 44 heridos”. Disponible en: <https://ojo-publico.com/3455/las-bambas-desalojo-y-estado-de-emergencia-agravan-conflicto>

^{iv} Convoca. “Mineras y petroleras pagaron más de US\$ 18 millones a la Policía por seguridad privada”. Disponible en: <https://convoca.pe/investigacion/mineras-y-petroleras-pagaron-mas-de-us-18-millones-la-policia-por-seguridad-privada>

^v SPDA Actualidad Ambiental. “680 comunidades nativas esperan la titulación de sus territorios en Perú”

<https://www.actualidadambiental.pe/680-comunidades-nativas-esperan-la-titulacion-de-sus-territorios-en-peru/>

^{vi} ONAMIAP. Informe “Legalización del despojo territorial indígena en los Andes y la Amazonía del Perú”. Conclusión 8, pg 190.

^{vii} ONAMIAP. Informe “Legalización del despojo territorial indígena en los Andes y la Amazonía del Perú”. Conclusión 12 pg 190.

^{viii} ONAMIAP. Informe “Legalización del despojo territorial indígena en los Andes y la Amazonía del Perú”. Conclusión 13 pg 191.

^{ix} ONAMIAP. Informe “Legalización del despojo territorial indígena en los Andes y la Amazonía del Perú”. Conclusión 19 pg 192.

^x ONAMIAP. Informe “BALANCE DEL ROL QUE CUMPLE EL MINISTERIO DE CULTURA COMO ENTE RECTOR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA INDÍGENA” conclusión 4, pg 73-74

^{xi} <https://elpais.com/ciencia/2021-02-05/el-70-de-los-ultimos-brotos-epidemicos-han-comenzado-con-la-deforestacion.html>

^{xii} ONAMIAP. Informe “Para que no nos quedemos atrás: Mujeres indígenas frente a los ODS”. Pg 11

^{xiii} ONAMIAP. Informe “Para que no nos quedemos atrás: Mujeres indígenas frente a los ODS”. Pg 10

^{xiv} “Interrupción del año escolar: ¿Cuáles son sus causas y cómo afecta a los estudiantes?”. RPP. 25/05/2021. Revisado en <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/interrupcion-del-ano-escolar-cuales-son-sus-causas-y-como-afecta-a-los-estudiantes-desercion-escolar-brecha-educativa-noticia-1338709#:~:text=Aunque%20en%20el%20Per%C3%BA%20la,ir%20al%20colegio%20en%202020>.

^{xv} Pronunciamento de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas y Andinas (ONAMIAP) en el siguiente link: <https://onamiap.org/2022/01/alerta-grave-atentado-contr-la-politica-educacion-intercultural-bilingue/>

Pronunciamento de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) en el siguiente link: <https://www.facebook.com/1419178555026034/posts/3061502487460291/>

Pronunciamento de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP) en el siguiente link: <https://www.facebook.com/188015191346556/posts/2149834891831233/>

Pronunciamento de la Organización de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) en el siguiente link: <https://www.facebook.com/501896603296148/posts/2104683143017478/>

^{xvi} Link de la entrevista del ministro de educación en la radio “La Voz de la selva”:

<https://www.facebook.com/RadioLaVozDeLaSelva/videos/946900142635801> **(Ver minuto 19:27 a 22:30)**

^{xvii} Nota periodística del diario “La república” donde recoge las declaraciones vertidas por el ministro de educación: <https://data.larepublica.pe/derecho-de-mas-de-un-millon-de-estudiantes-indigenas-en-riesgo-por-recategorizacion-de-colegios-eib/>

^{xviii} ONAMIAP. Nota de prensa “El dengue también se expande y ataca a los pueblos más vulnerable”. Disponible en <https://onamiap.org/2021/04/el-dengue-tambien-se-expande-y-ataca-a-los-pueblos-mas-vulnerables/>

^{xix} ONAMIAP. Informe “Para que no nos quedemos atrás: Mujeres indígenas frente a los ODS”. Pg 6-7.

^{xx} ONAMIAP. Informe “Legalización del despojo territorial indígena en los Andes y la Amazonía del Perú”. Pg 127